

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El proceso lo tenía el OFICIAL MAYOR DEL DESPACHO. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Julio 5 de 2022.

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR

Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación: Nro. 2022-00093-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Julio cinco de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora DANIELA ALDANA JIMENEZ, en contra del señor JORGE ARMANDO OVIEDO CARDENAS, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

- 1.- Debe acercar el registro civil de nacimiento del menor en Colombia, ya que nació y reside en España.
- 2.-Las pretensiones 2 y 7 que tienen que ver con las obligaciones de los padres frente al menor, hasta que no se acerque el registro Civil no se podrá tener en cuenta.
3. Con relación al Nral. 3 de las pretensiones, existe una indebida acumulación de pretensiones, pues debió acudir a solicitar cuota alimentaria desde el nacimiento y no ahora porque no la exigió, porque la justicia es rogada y son trámites diferentes.
4. El poder en algunas páginas es ilegible, se deberá escanear de manera que se pueda apreciar todo su contenido.
5. No se acredita el cumplimiento del envío de la demanda y anexos al demandado conforme lo manda la ley 2213/2022

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora DANIELA ALDANA JIMENEZ, en contra del señor JORGE ARMANDO OVIEDO CARDENAS, a través de apoderado judicial.

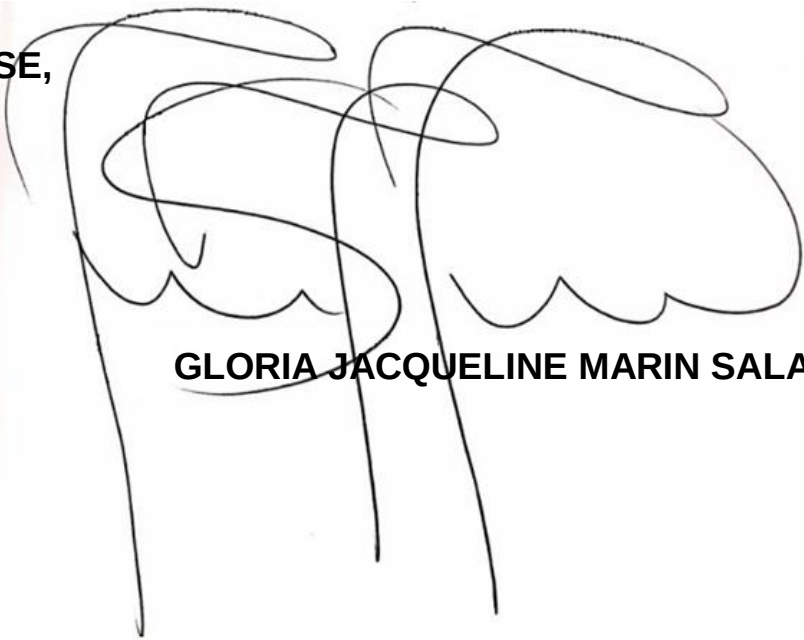
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MARIA ISABEL RIVERA VICTORIA, para representar a la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA